



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2021 00097 00  
Demandante : Gilberto Ariza Gaona y otro  
Demandado : Municipio de Saravena; Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía—CORPORINOQUIA  
Medio de control : Reparación directa  
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por GILBERTO ARIZA GAONA y ALBA FLOR ARIZA GAONA en contra del MUNICIPIO DE SARAVERENA y de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA—CORPORINOQUIA, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público, y por estado a la parte demandante (artículos 171 y 199 del CPACA).

**TERCERO. ADVERTIR** a las entidades demandadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado Sebastián Camilo Mesa Hernández, de conformidad con el poder especial conferido.

**QUINTO. ORDENAR** que por Secretaría se remita copia electrónica del auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada